



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 722/2013

**CORINDAL, S.A. DE C.V.
VS**

**INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2384

“2014, Año de Octavio Paz”.

México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, integrado con motivo del escrito de inconformidad promovida por el **C. *******, en representación de la empresa **Cordinal, S.A. de C.V.**, contra actos del **Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, derivados de la licitación pública Internacional **LA-902052984-122-2013**, celebrada para la **“Adquisición de equipo médico para los Hospitales Generales del Estado” (partida 51)**, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Mediante acuerdo **115.5.3317** de diecinueve de diciembre de dos mil trece (fojas 086 a 088), esta Dirección General tuvo por recibida la inconformidad de cuenta y requirió a la convocante para que rindiera los informes a que alude el artículo 71, párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los diversos 121 y 122 de su Reglamento.

SEGUNDO. Mediante oficio número **10812**, recibido en esta Dirección General el treinta de diciembre de dos mil trece, la convocante rindió su informe previo, señalando lo siguiente (fojas 091 y 092):

1. La naturaleza de los recursos económicos destinados a la licitación son de carácter **federal**, conforme lo establecido en el oficio número 1108 de dos de octubre de dos mil trece, signado por el Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California.
2. El monto económico **autorizado** para la licitación pública internacional **LA-902052984-I22-2013**, fue de **\$55'979,736.00** (cincuenta y cinco millones novecientos setenta y nueve mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) y el **adjudicado** de **\$55'372,752.01** (cincuenta y cinco millones trescientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos 01/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
3. Respecto al estado actual del procedimiento licitatorio informa que se encuentra concluido y del mismo resultaron diversos concursantes adjudicados, sin embargo del fallo se desprende que no existe tercero interesado, en virtud de que el inconforme fue el único que concursó para la **partida 51** en la licitación pública Internacional **LA-902052984-I22-2013**.
4. La empresa inconforme participó de manera independiente y, reitera, fue la única que presentó propuesta para la **partida 51**, la cual fue declarada desierta.
5. Respecto a la fecha en que fue notificada la accionante del fallo, informa que el mismo le fue notificado el seis de diciembre de dos mil trece a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet".
6. El plazo de entrega de los bienes, era para el día cuatro de febrero de dos mil catorce.
7. Respecto a la conveniencia de decretarse o no la suspensión, señala que no es procedente porque se contravendrían disposiciones de orden público e interés social, por el destino de los bienes que es para proveer servicios de salud.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 722/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2384

-3-

TERCERO. Por oficio sin número recibido en esta Dirección General el seis de enero de dos mil catorce (fojas 123 a 129), la convocante rindió su informe circunstanciado y remitió la documentación soporte del presente asunto, el cual se tuvo por rendido a través de proveído **115.5.304** de veintidós siguiente (fojas 131 y 132), para los efectos precisados en el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO. Por proveído **115.5.758** de seis de marzo de dos mil catorce, esta Dirección General, determinó **negar la suspensión provisional** solicitada por la inconforme, en razón de que omitió señalar en su capítulo de suspensión cuál es la afectación que resentiría en caso de que continuaran los actos del procedimiento licitatorio (fojas 133 a 135).

QUINTO. Mediante acuerdo **115.5.899** de diecinueve de marzo de dos mil catorce, esta Área Administrativa **negó la suspensión definitiva**, al no satisfacerse los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 139 a 143).

SEXTO. Por acuerdo **115.5.965** de veintisiete de marzo de dos mil catorce (fojas 147 y 148), esta Dirección General desahogó las pruebas exhibidas por la inconforme y la convocante, otorgando plazo a la accionante para formular alegatos; derecho que fue ejercido por la empresa **Corindal, S.A. de C.V.**, a través de escrito recibido en esta área administrativa el uno de abril del mismo año (fojas 153 a 169)

SÉPTIMO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, con fecha quince de agosto de dos mil catorce, se cerró la instrucción del presente asunto,

ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI, y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, inciso A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos **derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales**, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Tal hipótesis se actualiza, en términos del informe previo rendido por la convocante, en donde manifestó que los recursos económicos destinados a la presente licitación son de **carácter federal**, conforme al oficio número 1108 de dos de octubre de dos mil trece, signado por el Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California, por lo tanto, con fundamento en los preceptos legales antes invocados, esta Dirección General **es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto.**

SEGUNDO. Oportunidad. El acto impugnado lo constituye el **fallo** de seis de diciembre de dos mil trece, dentro de la licitación pública internacional **LA-902052984-I22-2013.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 722/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2384

-5-

Luego entonces, conforme el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal para inconformarse de **seis días hábiles**, contados a partir de la celebración de la junta pública en la que se da a conocer el fallo, transcurrió del nueve al dieciséis de diciembre de dos mil trece, sin contar los días siete, ocho, catorce y quince del mismo mes y año, por corresponder a días inhábiles, por lo tanto, al haber interpuesto su inconformidad el trece de diciembre de dos mil trece, **resulta oportuna su interposición.**

TERCERO. Procedencia de la instancia. La vía intentada es **procedente**, pues se interpone en contra del **fallo** de la licitación antes mencionada, acto susceptible de impugnarse en esta vía al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece la impugnación de tales actos por aquéllos que hubieren presentado su proposición.

Sobre el particular, del acta de presentación y apertura de proposiciones de quince de noviembre de dos mil trece, se desprende que la empresa inconforme presentó su propuesta para la **partida 51**. Luego, el requisito de procedibilidad está satisfecho, así como su legitimación en la presente instancia.

CUARTO. Personalidad. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el Sr. Ernesto Acuña Luque, demostró contar con las facultades suficientes para promover en nombre y representación de la empresa Corindal, S.A. de C.V., con el instrumento público que acompañó a su escrito de impugnación, en el que se hace constar su designación como apoderado con poder general para pleitos y cobranzas (fojas 036 a 050).

QUINTO. Antecedentes. El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California convocó la licitación pública internacional abierta LA-902052984-I22-2013, celebrada para la “Adquisición de equipo médico para los Hospitales Generales del Estado”.

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La primera, segunda y tercera junta de aclaraciones a la convocatoria fueron el veintinueve de octubre, siete y ocho de noviembre, de dos mil trece, y en ellas, la convocante dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los participantes, según las minutas levantadas al efecto.

2. El acto de presentación y apertura de proposiciones se realizó el quince de noviembre de dos mil trece; donde presentaron sus proposiciones los siguientes licitantes:

- Servicios de Ingeniería en Medicina del Pacífico, S.A. de C.V.
- Dewimed, S.A.
- Endomédica, S.A. de C.V.
- Phase in Medical, S. de R.L.
- **Corindal, S.A. de C.V.**
- T&C Equipos Médicos y Científicos, S.A. de C.V.
- Diagnóstica Nueva Acción, S.A. de C.V.
- Distribuidora de Equipo Médico e Industrial de México, S.A. de C.V.
- Semecor, S.A. de C.V.
- Didistribuidora de Dispositivos Médicos de México, S.A. de C.V.
- Asesoría y Provedora de Equipos para Laboratorio, S.A. de C.V.
- GE Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V.
- Ingeniería y Sistemas Electromédicos, S.A. de C.V.
- Radiología y Electrónica de México, S.A. de C.V.
- Continental Mexicana de Productos, S.A. de C.V.
- Grupo Eolica, S.A. de C.V.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 722/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2384

-7-

- Viasis OCC, S.A. de C.V.
- Gama Comercial, S.A. de C.V.
- Siemens, S.A. de C.V.
- International Products and Services de México, S. de R.L. de C.V.
- Abstel, S.A. de C.V.
- Comercial de Especialidades Médicas, S.A. de C.V.
- Centro de Distribución de Productos Hospitalarios, S.A. de C.V.
- Aplicaciones Médicas y Tecnológicas, S.A. de C.V.
- Aarson Productos Hospitalarios, S.A. de C.V.
- Asesoría Médica y Equipamiento Hospitalario, S.A. de C.V.

3. El acto de fallo tuvo lugar el seis de diciembre de dos mil trece, según consta en el acta levantada para tal propósito, haciendo constar que la **partida 51** impugnada por la empresa Corindal, S.A. de C.V. **fue declarada desierta.**

Tales documentales fueron ofrecidas por el inconforme y exhibidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado, las cuales fueron admitidas y se desahogaron por su propia naturaleza, por ende, **tienen pleno valor probatorio**, por demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos jurídicos son de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia.

SEXTO. Materia de análisis. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la determinación de descalificar la propuesta de la empresa **Corindal, S.A. de C.V.**, para la **partida 51**, en el procedimiento licitatorio a estudio.

SÉPTIMO. Síntesis de los motivos de inconformidad. Los motivos de inconformidad planteados por la promovente están encaminados a sostener que el fallo fue ilegal, por las razones siguientes (fojas 006 a 030):

1. El acto impugnado no está debidamente fundado y motivado contraviniendo lo dispuesto en los artículos 26, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, fracciones IV, V y 51 de su Reglamento.
2. De los numerales 14, 14. 2 y 14. 3 de convocatoria no se desprende la metodología para llevar a cabo la evaluación de la muestra solicitada, por lo tanto, resulta ilegal que el análisis del bien ofertado por su representada sólo se haya basado en dicha muestra.
3. Entre las características solicitadas para la **partida 51** se estableció un maletín con capacidad de cerrarse completamente, cuyos componentes y/o accesorios debían quedar de manera interna, circunstancia que atendió su representada, por lo tanto, su descalificación fue ilegal, considerando el hecho de que en la junta de aclaraciones el que diversa licitante hubiera solicitado a título personal cotizar equipo cuyos componentes quedaran de manera externa, no constituyó una modificación a las especificaciones técnicas que debían cumplir todos los licitantes. Además, el equipo que cotizó sí considera la funda para el sillón plegable.
4. Derivado de las precisiones que realizó la convocante en la junta de aclaraciones, se estableció la posibilidad de exhibir catálogos o manuales, por lo tanto, el que su representada no hubiera exhibido el manual no era motivo para descalificarla, ya que presentó el catálogo en el que la convocante podía observar las especificaciones técnicas del equipo que ofertó.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 722/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2384

-9-

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Por cuestión de orden, se analizará el motivo de inconformidad precisado en el **numeral 1**, del capítulo que antecede, encaminado a señalar que el fallo es ilegal, en razón de que el acto impugnado no está debidamente fundado y motivado contraviniendo lo dispuesto en los artículos 26, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, fracciones IV, V y 51 de su Reglamento.

Motivo de inconformidad que resulta **infundado**, al tenor de los razonamientos siguientes:

Para así evidenciarlo, es importante tener presente que en términos del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, todo acto administrativo como el que nos ocupa -acto impugnado- debe revestir, entre otros requisitos, el de la debida fundamentación y motivación, entendido el primero de ellos la cita del precepto legal aplicable al caso, y el segundo, como las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir de determinada manera. El artículo en comento señala:

“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...

*V. Estar fundado y **motivado**”.*

En relación con lo anterior, los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, han señalado en diversos criterios que por fundamentación es la cita del precepto legal aplicable a un caso en concreto y por motivación los razonamientos y circunstancias especiales por los que la autoridad considera que al caso concreto le es

aplicable la norma legal invocada. Señalan dichas tesis, aplicables por analogía, textualmente lo siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.” No. Registro: 203,143, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.”

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.- El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación **tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.** Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción”. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. No. Registro: 175,082. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Mayo de 2006. Tesis: I.4o.A. J/43. Página: 153.

Ahora bien, como se adelantó es **infundado** el agravio del inconforme cuando aduce que el fallo impugnado está indebidamente fundada y motivado.

Es importante tener presente que el fallo impugnado, entre otros aspectos, sostuvo que la propuesta de la empresa inconforme se desechó por las razones siguientes (fojas 095 y 098):

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 722/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2384

-11-

“ACTA DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. LA-902052984-I22-2013 “ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA LOS HOSPITALES GENERALES DEL ESTADO”.

...

SIENDO LAS 15:30 HORAS Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A CONTINUACIÓN LAS PROPOSICIONES QUE SE DESECHARON POR NO CUMPLIR CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA:

...

CLAVES DESECHADAS DEL LICITANTE “CORINDAL, S.A. DE C.V. (5)

PRESENTA PROPUESTA EN LA **PARTIDA 51 (UNIDAD DENTAL PORTATIL)** DESPRENDIENDOSE QUE **SE DESECHA SU PROPUESTA**, YA QUE DE LA EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN OFERTADO SE DICTAMINA QUE NO CUMPLE CON TODOS LOS PUNTOS SEÑALADOS EN LAS BASES Y JUNTAS DE ACLARACIONES, POR EL SIGUIENTE MOTIVO:

SE SOLICITA EQUIPO CON FUNDA PARA TRANSPORTE DE SILLÓN Y EL EQUIPO OFERTADO NO LO PRESENTA EN SU MUESTRA FÍSICA PARA SU REVISIÓN, DE ACUERDO AL PUNTO 1.2.1 SOLICITADO EN BASES Y JUNTA DE ACLARACIONES.

SE SOLICITA EQUIPO QUE TENGA LA CAPACIDAD DE ORGANIZAR LAS MANGUERAS Y LOS ACCESORIOS DE MANERA EXTERNA Y EL EQUIPO OFERTADO TIENE LA CAPACIDAD DE HACERLO PERO DE MANERA INTERNA, DE ACUERDO A JUNTA DE ACLARACIONES DE ESTA LICITACIÓN.

SE SOLICITA QUE EN SU PROPUESTA SE ENTREGUE MANUALES Y CATÁLOGOS PARA LA REVISIÓN TÉCNICA DE SU PARTIDA Y PRESENTA SOLAMENTE CATÁLOGO PARA SU REVISIÓN, LO CUAL DIFICULTA LA REVISIÓN TÉCNICA POR PARTE DE LA CONVOCANTE, DE ACUERDO A LOS SERVICIOS CONEXOS DE ESTA LICITACIÓN Y AL PUNTO 4.3 DE ESTA PARTIDA.

LO ANTERIOR CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL SECTOR PÚBLICO Y PUNTOS 14.1, 14.5, 14.8 Y 15.1, INCISO A) Y F) DE LA CONVOCATORIA DE ESTA LICITACIÓN...”

De la anterior transcripción, se desprende que lejos de lo aducido por la inconforme, la convocante sí le señaló las razones particulares que estimó para descalificarla en la partida 51, indicando las especificaciones técnicas que incumplió –legales o no-, así como los puntos de convocatoria en los que sustentó dicha descalificación, esto es, porque el sillón plegable no cuenta con funda, tal como se señaló en la especificación técnica 1.2.1 de la partida en estudio. De igual forma, porque el equipo que cotizó tiene la capacidad de organizar las mangueras y los accesorios de manera interna, cuando en junta de aclaraciones se solicitó que fuera de manera externa; finalmente, porque sólo entregó catálogo y no manuales o folletos como se solicitó en la especificación técnica 4.3 de la partida que nos ocupa, lo anterior nos lleva a determinar que el acta de fallo está debidamente fundado y motivado, con conformidad con el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el diverso 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Efectivamente, se desprende cuáles fueron las circunstancias que la convocante tomó en consideración para descalificar la propuesta de la empresa inconforme en la partida 51, por lo tanto, actuó en términos de la normativa aplicable, ya que de la transcripción parcial que se ha hecho del fallo impugnado se pueden corroborar las razones particulares que ponderó para su desechamiento. En tales condiciones, la fundamentación y motivación quedó satisfecha, pues se expresaron las normas legales aplicables, así como los hechos encuadrados en la hipótesis normativa, por ende, no puede exigirse mayor amplitud o abundancia en la argumentación de la convocante.

De ahí, que el motivo de inconformidad que nos ocupa resulte **infundado**.

Independientemente, de que el motivo de inconformidad que antecede resultó infundado, es menester entrar al estudio de si las razones en que se sustentó la convocante para descalificar la propuesta de la empresa Corindal, S.A. de C.V. se apegaron o no a los requisitos previstos en convocatoria, así como a las precisiones realizadas en la junta de aclaraciones.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 722/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2384

-13-

Así las cosas, por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, se analizarán los motivos de inconformidad, en forma conjunta, pues los mismos tienen relación entre sí y abordan tema similar, sin que dicha agrupación lesione garantía alguna, porque finalmente se estudia la totalidad de ellos.

Ilustra lo anterior por analogía, la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, de rubro y texto siguientes:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”¹

Como fueron precisados con antelación, los argumentos de la empresa inconforme sintetizados en los **numerales 2, 3 y 4**, del considerando que antecede, están encaminados a desvirtuar su descalificación en la **partida 51**, bajo los argumentos siguientes:

1. Entre las características solicitadas para la **partida 51** se estableció un maletín con capacidad de cerrarse completamente, cuyos componentes y/o accesorios debían quedar de manera interna, circunstancia que atendió su representada, por lo tanto, su descalificación fue ilegal, considerando el hecho de que en la junta de aclaraciones el que diversa licitante hubiera solicitado a título personal cotizar equipo cuyos componentes quedaran de manera externa, no constituyó una modificación a

¹ Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio de 1991, Octava Época, Registro 222213.

las especificaciones técnicas que debían cumplir todos los licitantes. Además, el equipo que cotizó sí considera la funda para el sillón plegable.

2. Derivado de las precisiones que realizó la convocante en la junta de aclaraciones, se estableció la posibilidad de exhibir catálogos o manuales, por lo tanto, el que su representada no hubiera exhibido el manual no era motivo para descalificarla, ya que presentó el catálogo en el que la convocante podía observar las especificaciones técnicas del equipo que ofertó.

a) Características técnicas de la unidad dental portátil.

Previamente, para una mayor comprensión del asunto vale destacar las razones por las que la convocante determinó descalificar la propuesta de la empresa **Corindal, S.A. de C.V.**, en la **partida 51**, contenidas en el acta de fallo de seis de diciembre de dos mil trece, que fueron del tenor siguiente:

"ACTA DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. LA-902052984-I22-2013

...

SIENDO LAS 15:30 HORAS Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A CONTINUACIÓN LAS PROPOSICIONES QUE SE DESECHARON POR NO CUMPLIR CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA:

...

CLAVES DESECHADAS DEL LICITANTE "CORINDAL, S.A. DE C.V. (5)

PRESENTA PROPUESTA EN LA **PARTIDA 51 (UNIDAD DENTAL PORTATIL**, DESPRENDIENDOSE QUE **SE DESECHA SU PROPUESTA**, YA QUE DE LA EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN OFERTADO SE DICTAMINA QUE NO CUMPLE CON TODOS LOS PUNTOS SEÑALADOS EN LAS BASES Y JUNTAS DE ACLARACIONES, POR EL SIGUIENTE MOTIVO:

SE SOLICITA EQUIPO CON FUNDA PARA TRANSPORTE DE SILLÓN Y EL EQUIPO OFERTADO NO LA PRESENTA EN SU MUESTRA FÍSICA PARA SU

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 722/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2384

-15-

REVISIÓN, DE ACUERDO AL PUNTO 1.2.1, SOLICITADO EN BASES Y JUNTA DE ACLARACIONES.

SE SOLICITA EQUIPO QUE TENGA LA CAPACIDAD DE ORGANIZAR LAS MANGUERAS Y LOS ACCESORIOS DE MANERA EXTERNA Y EL EQUIPO OFERTADO TIENE LA CAPACIDAD DE HACERLO DE MANERA INTERNA, DE ACUERDO A JUNTA DE ACLARACIONES DE ESTA LICITACIÓN.

SE SOLICITA QUE EN SU PROPUESTA SE ENTREGUE MANUALES Y CATÁLOGOS PARA LA REVISIÓN TÉCNICA DE SU PARTIDA Y PRESENTA SOLAMENTE CATALOGO PARA SU REVISIÓN, LO CUAL DIFICULTA LA REVISIÓN TÉCNICA POR PARTE DE LA CONVOCANTE, DE ACUERDO A LOS SERVICIOS CONEXOS DE ESTA LICITACIÓN Y AL PUNTO 4.3 DE ESTA PARTIDA.

LO ANTERIOR CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA (SIC) DEL SECTOR PÚBLICO Y PUNTOS 14.1, 14.5, 14.8 Y 15.1 INCISO A) Y F) DE LA CONVOCATORIA DE ESTA LICITACIÓN...”

Como se ve, la convocante determinó descalificar la proposición de la empresa inconforme para la partida 51, porque a su juicio, no atendió requisitos y especificaciones técnicas del equipo en cuestión, tales como: **omisión de adjuntar la funda para transporte del sillón plegable, por la forma de organización de las mangueras, componentes y accesorios de la unidad dental portátil y omisión en exhibir manuales.**

Precisadas las causas de descalificación de la propuesta a estudio, es menester transcribir, en lo que aquí interesa la aclaración número 10, realizada por la convocante en la primera junta de aclaraciones de veintinueve de octubre de dos mil trece, que consistió en realizar modificaciones al **Anexo 1** (Descripción completa de los equipos) de convocatoria, en la que se advierte, entre otras, las características técnicas indicadas para el equipo señalado en la **partida 51** –impugnada-, para el efecto de determinar si la descalificación de la empresa inconforme se apegó o no a la normativa aplicable. Ahí se estableció, en la parte que aquí interesa, lo siguiente:

“ACLARACIÓN 10.- SE NOTIFICA QUE SE UNIFICA UN SOLO ANEXO TÉCNICO, EL CUAL CONTINE (SIC) LA PARTIDA, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD Y DISTRIBUCIÓN DE LOS EQUIPOS CORRESPONDIENTES A CADA UNIDAD HOSPITALARIA OBJETO DE ESTA LICITACIÓN (SIC) “ANEXO 1 (DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS EQUIPOS)”, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ANEXO 1
(DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS EQUIPOS)**

...

Partida: 51 (Muestra y/o Carta de apoyo)

Descripción: Unidad dental portátil

Cantidad: 50

Descripción: 50 Hospital General de Mexicali.

Grupo 1

Características físicas y funcionalidades

Especificación:

Unidad dental

...

1.1.2 Maletín con capacidad de cerrarse completamente y todos los componentes y accesorios, así como mangueras, soportes y manómetros quedan dentro de la maleta.

...

Sillón y banco de trabajo:

1.2.1 Sillón plegable de la misma marca que la unidad dental portátil tácitamente transportable con estructura de metal de bajo peso y vestidura acojinada de vinil lavable, con capacidad de carga de no menos de 150 kg. Deberá contar con funda para transportarse...”.

(Énfasis añadido).

De la transcripción anterior, se desprende que se unificó en un solo anexo técnico –**Anexo 1-**, que describió las partidas licitadas, descripción, cantidad y distribución de los equipos correspondientes a cada Unidad Hospitalaria que, en particular, para la **partida 51** se solicitó una “Unidad dental portátil” que, entre otras características, contara con un maletín con capacidad para cerrarse completamente y que todos los componentes y accesorios, así como mangueras, soportes y manómetros **quedaran dentro de la maleta (organización interna)**. Así mismo, que contara con un sillón plegable y banco de trabajo que incluyera **una funda para transportarse.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 722/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2384

-17-

Así las cosas, del análisis a las constancias de autos, se determina **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la empresa inconforme, por las razones siguientes:

Para sostener la postura, es necesario reproducir en lo que aquí interesa, lo dispuesto en el artículo 36, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el numeral 14.3 de convocatoria, que disponen:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...”

CONVOCATORIA

“14.3. LA EVALUACIÓN TÉCNICA CONSISTIRÁ EN VERIFICAR QUE LA PROPUESTA TÉCNICA DEL LICITANTE CUMPLA CON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, ASPECTOS TÉCNICOS, DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, ACCESORIOS Y APARATOS Y DEMÁS ASPECTOS PARA LA CONECTIVIDAD DE LOS EQUIPOS, DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1-A, 1-B, 1-C 1-D Y 1E ASÍ COMO LO ACORDADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, ADEMÁS DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE DEBE INVARIABLEMENTE PRESENTAR CATÁLOGOS Y MANUALES PARA CORROBORAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES QUE OFERTA, MISMO QUE ESTÉN DEBIDAMENTE REFERENCIADOS LOS PUNTOS Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES REQUERIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, CONFIRMANDO QUE LOS CONCEPTOS OFERTADOS POR EL LICITANTE DEL ANEXO 2 DE SU PROPUESTA TÉCNICA CORRESPONDAN A LO SOLICITADO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS MISMOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES POR PARTIDA Y LA OMISIÓN DE ALGUNO NO AFECTE SU SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS, POR LO CUAL EL COMITÉ DE ADQUISICIONES CONTARA CON EL APOYO DEL ÁREA TÉCNICA DEL ISESALUD, PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE; EN NINGÚN CASO PODRÁN SUPLIRSE DEFICIENCIAS SUSTANCIALES DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 36 DE LA LEY...”

Los preceptos normativos antes invocados, disponen que las dependencias y entidades convocantes para la evaluación de las proposiciones deben verificar que se cumplan con los requisitos solicitados en convocatoria –incluyendo las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones, tal como lo dispone el artículo 33, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público-, circunstancia que fue prevista en el numeral 14.3 de convocatoria.

En la especie, la convocante no atendió tales disposiciones normativas, ya que de la revisión a la propuesta técnica –Anexo 2- de la empresa **Corindal, S.A. de C.V.**, remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 66, fracción IV, de la Ley anteriormente invocada, en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la presente instancia, se desprende que para la **partida 51** “Unidad dental portátil”, considera un equipo de la marca TPC, modelo PC2630, que en el numeral 1.1.2 del Anexo 2 estableció que la unidad dental portátil tiene un maletín con capacidad de cerrarse completamente y todos los componentes y accesorios, así como mangueras, soportes y manómetros quedan dentro de la maleta –organización interna- (foja 007, de la proposición), circunstancia que se corrobora con el catálogo que adjuntó la empresa inconforme que obra a foja 011, de la propia propuesta donde textualmente se desprende lo siguiente:

*“...La Unidad Portátil Modelo **PC2630** es un sistema de aire independiente y autónomo en su totalidad. Rápido y fácil de instalar y de operar. Listo para viajar, gracias a que esta interconstruida en una maleta metálica, por lo que al cerrar la maleta todos los componentes quedan adentro...”*

Por lo anterior, la convocante dejó de actuar en términos de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el numeral 14.3 de convocatoria –antes transcritos-, que disponen que las dependencias y entidades convocantes para la evaluación de las proposiciones deben verificar que se cumplan con los requisitos solicitados en convocatoria.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 722/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2384

-19-

No desvirtúa lo anterior, el que la convocante sostenga que la inconforme no se apegó a las precisiones que realizó en la junta de aclaraciones, en particular, la planteada por la diversa licitante “Distribuidora de Equipo Médico e Industrial de México”, especialmente, la marcada con el numeral 14, que formuló su cuestionamiento en el tenor siguiente:

“Partida 1.1.2 solicitan que la unidad dental sea maletín con capacidad de cerrarse completamente y todos los componentes y accesorios así como mangueras, soportes y manómetros queden dentro de la maleta. Solicitamos de la manera más atenta que se nos permita cotizar un gabinete rodable con manija para transporte y capacidad de organizar las mangueras y los accesorios de manera externa, se acepta?”

Respuesta. Se acepta su propuesta...”

De lo anterior, se observa que dicha licitante solicitó a título personal se le permitiera cotizar un “gabinete rodable” con manija para transporte y capacidad de organizar las mangueras y accesorios de manera externa, circunstancia que fue aceptada por la convocante; empero, **dicha situación no constituyó una modificación a las especificaciones técnicas a la partida 51** y, en consecuencia, que todos aquellos licitantes interesados en ofertar la partida de referencia “debían” considerar un gabinete rodable con capacidad de organización de manera externa, tal es el caso, que la convocante en la junta de aclaraciones realizó la aclaración diez –antes transcrita-, que en dicha partida requirió, entre otras especificaciones, un maletín con capacidad de cerrarse completamente y que **todos los componentes y accesorios, así como mangueras, soportes y manómetros quedaran dentro de la maleta**, por lo tanto, no es dable que ahora pretenda desconocer la aclaración que formuló e intente aplicar una especificación que diversa licitante solicitó a título personal.

De ahí, que resulta **fundado** el motivo de inconformidad que nos ocupa.

b) Omisión de exhibir la funda para transporte.

La inconforme en su escrito de impugnación sostiene, por un lado, que en convocatoria no se estableció el mecanismo de cómo sería evaluada la muestra que solicitaba y, por el otro, su representada sí la exhibió, lo que se corrobora con su catálogo con el que se constata que el equipo que ofertó para la partida 51 sí considera una funda para transporte de la unidad dental portátil.

Planteamiento que resulta **fundado**, al tenor de las consideraciones siguientes:

Como fue transcrito en líneas anteriores, para la partida 51 se solicitó una “Unidad dental portátil” que, entre otras características, como se especificó en el numeral **1.2.1** se señaló la necesidad de que dicha unidad cuente con un sillón plegable de la misma marca que la unidad dental portátil tácitamente transportable con estructura de metal de bajo peso y vestidura acojinada de vinil lavable, con capacidad de carga de no menos de 150 kg, que **deberá contar con funda para transportarse.**

En la especie, como se desprende del acta de fallo impugnado –antes transcrito- la convocante se limitó a descalificar la proposición de la empresa Corindal, S.A. de C.V., **porque según su dicho, de la revisión física a la muestra que presentó no cuenta con funda para su transporte.**

Sobre el particular, y para sostener la postura de esta Dirección General, es necesario transcribir los numerales 10, 13, inciso j), 13.7, inciso F) y 14, previstos en convocatoria, así como la aclaración cuatro realizada por la convocante en la tercera junta de aclaraciones de ocho de noviembre de dos mil trece, al ser los puntos normativos que prevén la exhibición de una muestra de los bienes, así como los criterios de evaluación de las proposiciones. Ahí se indicó lo siguiente (fojas 009 a 016, de la carpeta de anexos):

CONVOCATORIA**10. ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 722/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2384

-21-

...

10.2.1. ADJUNTO AL SOBRE QUE CONTENGA LA PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA, EL LICITANTE DEBERA ENTREGAR MUESTRAS CON SU RELACION DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS, QUE PRESENTA SEGÚN LOS BIENES OFERTADOS Y QUE LOS REQUIERAN, Y/O ESCRITO LIBRE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LUGAR QUE DENTRO DEL ESTADO DE B.C. TENGA EQUIPO INSTALADO IGUAL AL QUE OFERTA PARA EVALUAR LO PROPUESTO. SERA EL LICITANTE QUIEN SOLICITARA A SU CLIENTE AUTORIZACION PARA DICHA REVISION, EL ESCRITO DEBERA INCLUIR NOMBRES, DIRECCIONES Y TELEFONOS DE LOS RESPONSABLES ASI COMO LA RELACION DE LOS BIENES A VERIFICAR. LAS MUESTRAS Y/O EL ESCRITO BAJO PROTESTA DECIR VERDAD SERAN **PRESENTADOS EL DIA 05 DE NOVIEMBRE A LAS 09:00 CON DOMICILIO INDICADO EN EL PUNTO 7.1.**

...

13. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION.

13.1. PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE CUENTEN CON CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA, ASÍ COMO RECURSOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS Y QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

...

j) CATÁLOGOS Y MANUALES DE LOS BIENES QUE OFERTA, DEBIDAMENTE REFERENCIADOS LOS PUNTOS TÉCNICOS DE LOS BIENES OFERTADOS Y MANUALES DE LOS MISMOS. EN IDIOMA ESPAÑOL O EN CASO DE ENCONTRARSE EN IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL, DEBERÁ ACOMPAÑAR TRADUCCIÓN SIMPLE AL ESPAÑOL DE TODAS LAS PARTES TÉCNICAS QUE ARROJEN LOS DATOS DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS DEBIDAMENTE REFERENCIADOS.

...

13.7. REQUISITOS DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

...

F) LOS LICITANTES DEBERAN ENTREGAR EL DÍA DE LA ENTREGA DE PROPUESTAS PARA TODA PARTIDA DE ESTA LICITACIÓN, PRESENTE MUESTRA FÍSICA DEL EQUIPO A OFERTAR O REFERENCIAR DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRE INSTALADO Y FUNCIONABLE DENTRO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DONDE ADEMÁS DEBERÁ CONTAR CON UN DICTAMEN TÉCNICO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN DE SALUD DEL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO, EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

1.- CARTA DE LA INSTITUCIÓN QUE AVALE TÉCNICAMENTE EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO ADQUIRIDO, EL CUAL DEBE SER DE LA MISMA MARCA Y MODELO QUE EL OFERTADO EN ESTA LICITACIÓN. NO SE ACEPTARA INFORMACIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR Y/O REPRESENTANTE DE LA MARCA DEL EQUIPO.

2.- DEBE ACREDITAR COPIAS DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO SUMINISTRADO A LA INSTITUCIÓN, DE POR LO MENOS 1 AÑO, ASÍ COMO SUS COSTOS UNITARIOS DE MANERA DESGLOSADA. (SI APLICA)

3.- DEBE ANEXAR EL LISTADO DE CONSUMIBLES Y ACCESORIOS QUE REQUIERE EL EQUIPO AL AÑO, ASÍ COMO SUS COSTOS UNITARIOS DE MANERA DESGLOSADA, LA CUAL DEBE INCLUIRSE EN LA PROPUESTA TÉCNICA. LA CONVOCANTE SOLO REQUIERE DISCO LISTADO COMO REFERENCIA DE COSTOS. (SI APLICA)

4.- SE REQUIERE EN LA FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS, DE LA **PRESENCIA FÍSICA DEL PERSONAL CALIFICADO DE LA EMPRESA**, PARA QUE EXPONGA CON LA MUESTRA FÍSICA LAS DIFERENTES PARTES DE LAS QUE SE COMPONE EL EQUIPO.

...

F) LOS LICITANTES DEBERAN ENTREGAR EL DÍA DE LA ENTREGA DE PROPUESTAS PARA TODA PARTIDA DE ESTA LICITACIÓN, **PRESENTE MUESTRA FÍSICA DEL EQUIPO A OFERTAR** O REFERENCIAR DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRE INSTALADO Y FUNCIONABLE DENTRO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DONDE ADEMÁS DEBERÁ CONTAR CON UN DICTAMEN TÉCNICO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN DE SALUD DEL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO, EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

1.- CARTA DE LA INSTITUCIÓN QUE AVALE TÉCNICAMENTE EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO ADQUIRIDO, EL CUAL DEBE SER DE LA MISMA MARCA Y MODELO QUE EL OFERTADO EN ESTA LICITACIÓN. NO SE ACEPTARA INFORMACIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR Y/O REPRESENTANTE DE LA MARCA DEL EQUIPO.

2.- DEBE ACREDITAR COPIAS DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO SUMINISTRADO A LA INSTITUCIÓN, DE POR LO MENOS 1 AÑO, ASÍ COMO SUS COSTOS UNITARIOS DE MANERA DESGLOSADA. (SI APLICA)

3.- DEBE ANEXAR EL LISTADO DE CONSUMIBLES Y ACCESORIOS QUE REQUIERE EL EQUIPO AL AÑO, ASÍ COMO SUS COSTOS UNITARIOS DE MANERA DESGLOSADA, LA CUAL DEBE INCLUIRSE EN LA PROPUESTA TÉCNICA. LA CONVOCANTE SOLO REQUIERE DISCO LISTADO COMO REFERENCIA DE COSTOS. (SI APLICA)

4.- SE REQUIERE EN LA FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS, DE LA **PRESENCIA FÍSICA DEL PERSONAL CALIFICADO DE LA EMPRESA**, PARA QUE EXPONGA CON LA MUESTRA FÍSICA LAS DIFERENTES PARTES DE LAS QUE SE COMPONE EL EQUIPO..."

JUNTA DE ACLARACIONES

4. ACLARACIÓN: SE MODIFICA EL INCISO J), DEL PUNTO 13.1 A LA CONVOCATORIA, QUE DEBE DECIR:

J) CATÁLOGOS Y MANUALES DE LOS BIENES QUE OFERTA, DEBIDAMENTE REFERENCIADOS LOS PUNTOS TÉCNICOS DE LOS BIENES OFERTADOS Y MANUALES DE LOS MISMOS, EN IDIOMA ESPAÑOL O EN CASO DE ENCONTRARSE EN IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL, DEBERÁ ACOMPAÑAR TRADUCCIÓN SIMPLE AL ESPAÑOL DE TODAS LAS PARTES TÉCNICAS QUE ARROJEN LOS DATOS DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS DEBIDAMENTE REFERENCIADOS; LOS LICITANTES TENDRÁN LA OPCIÓN DE PRESENTAR EN COPIAS SIMPLES Y FOLIADAS LOS PUNTOS TÉCNICOS, DEBIDAMENTE REFERENCIADOS DE SUS CATALOGOS, FOLLETOS Y/O MANUALES, DEBIENDO ADJUNTAR EN UN DISPOSITIVO ELECTRONICO (CD O USB) LOS CATOLOGOS O MANUALES COMPLETOS DE LAS PARTIDAS OFERTADAS, YA QUE EN CASO CONTRARIO SE TENDRAN POR NO PRESENTADOS Y SERÁ CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN EN ESAS PARTIDAS. EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADOS DEBERÁN ENTREGAR LOS ORIGINALES A LA COORDINACIÓN ESTATAL DE BIOMEDICA DE ISESALUD EL DIA DE LA FIRMA DEL CONTRATO...".

De los puntos de convocatoria y aclaración de junta de aclaraciones antes precisados, se depende lo siguiente:

1. En el acto de presentación y apertura de proposiciones adjunto al sobre cerrado que contenga la propuesta técnica y económica, los licitantes debían entregar muestras con su relación debidamente identificada o escrito libre en el que señale bajo protesta de decir verdad del lugar dentro del Estado de Baja California tenga equipo instalado igual a la ofertada para evaluar el equipo propuesto.
2. Adjunto a dicha muestra física se debía entregar carta de la institución que avale técnicamente el buen funcionamiento del equipo, en su caso, copias de servicios de mantenimiento del equipo y anexar listado de consumibles y accesorios que requiere el equipo.

3. En la fecha de apertura de propuestas deberá presentarse personal calificado de la empresa para que exponga con la muestra física las diferentes partes de las que se compone el equipo.
4. La propuesta técnica debía contener catálogos y manuales de los bienes ofertados, debidamente referenciados los puntos técnicos de los bienes ofertados y manuales de los mismos.
5. La evaluación técnica consistirá en verificar que la propuesta técnica del licitante para el efecto de determinar que cumple con la documentación requerida, aspectos técnicos, descripción de los bienes, accesorios, aparatos y demás aspectos para la conectividad de los equipos.

Así las cosas, de los numerales antes invocados, es cierto se desprende que los licitantes debían exhibir una muestra de los bienes ofertados; sin embargo, **no se desprende la metodología para llevar a cabo la evaluación de la muestra solicitada, ni la forma, ni qué personal técnico u otro por parte del licitante y la convocante estará presente en dicha inspección.**

Por otra parte, al tener a la vista el acta de presentación y apertura de proposiciones de quince de noviembre de dos mil catorce, la convocante sólo hizo constar la aceptación para revisión detallada de la propuesta de la empresa **Corindal, S.A. de C.V. (partida 51)**, y que la evaluación de la proposición presentada se verificará que cumpla con los requisitos solicitados en convocatoria y junta de aclaraciones, **pero no hizo de ninguna manera referencia a la recepción de las muestras por parte de alguno de los licitantes, ni mucho menos qué tipo de evaluación o inspección preliminar realizó, tal como lo estableció en convocatoria.**

En tales condiciones, no se demuestra en la presente instancia por qué la convocante ciñó el resultado de su evaluación exclusivamente en la muestra física que aparentemente sí exhibió la ahora promovente, inobservando lo dispuesto en el numeral 13.1, inciso j) de

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 722/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2384

-25-

convocatoria, que estableció la obligación de exhibir catálogos y manuales de los bienes ofertados, para el efecto de verificar las características de dichos equipos.

Lo anterior así se dice, porque al tener a la vista la propuesta técnica de la empresa inconforme, en particular, su catálogo con las especificaciones técnicas referenciadas, documental a la que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se desprende que el sillón dental portátil que ofertó incluye funda para transportarse**, por lo tanto, al no haberse previsto en convocatoria la metodología para la evaluación de las muestras, en el acto de presentación y apertura de proposiciones no se hizo constar la entrega de muestras por ninguno de los licitantes y dentro de la propuesta de la empresa promovente, en particular, de su catálogo, se demuestra que **el equipo que cotizó sí considera ese accesorio de transporte**, y es inconcuso que surte la hipótesis prevista en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte que aquí interesa, dispone:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación (...)

...

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o por deficiencia en su contenido, **no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas.** La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar las proposiciones.*

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o **cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada**. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas”.*

(Énfasis añadido).

Del transcrito precepto normativo se desprende que las dependencias y entidades deben verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria. Así mismo, que no serán objeto de evaluación aquéllas deficiencias que no afecten la solvencia de las proposiciones, **por lo que la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.**

En efecto, el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, ello si se considera que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en la convocatoria, pero también, si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo, es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, **no debe ser motivo para desecharla**, esto es, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, debe evaluar una propuesta estimando, en su caso, que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las mejores condiciones para el Estado; porque aquéllas exigencias que en lo absoluto afecten la solvencia de las propuestas, como aquí sucede, no será motivo para su desechamiento, lo que resulta fuera del espíritu del legislador y de los principios fundamentales de la licitación pública.

Apoya lo anterior, por igualdad de razón, la siguiente tesis del Poder Judicial de la Federación, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 722/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2384

-27-

Circuito, visible en la página 1789, Tomo XXVII, Marzo de 2008, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguiente:

“OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS. En los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación; por eso, los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia. Así, de una interpretación axiológica del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es posible establecer que privilegia el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar en su primer párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de licitación, mientras que en su cuarto párrafo contempla que si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla; de manera que un servidor público actúa conforme a derecho cuando, haciendo uso de esta facultad, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, evalúa una propuesta estimando que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las condiciones mencionadas, toda vez que el descrito párrafo cuarto matiza y flexibiliza la evaluación de los requisitos señalados en las bases de la licitación, facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afecten su solvencia. Interpretar el citado precepto 38 considerando que el servidor público siempre debe evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes, sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral, así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional”.

Precisado lo anterior, esta autoridad determina que el motivo de inconformidad a estudio es **fundado**, porque aun suponiendo sin conceder que la muestra física que presentó la accionante no presentará la funda para transporte, dicha omisión por sí misma, no incide en la solvencia de la proposición y, por ende, no es motivo suficiente para desecharla, en

razón a que del catálogo que acompañó a su proposición se desprende que la marca y modelo del equipo que ofertó **sí considera la funda para transporte**, en los términos solicitados en el punto 1.2.1 de la partida 51, del anexo 1 de convocatoria.

De ahí, que resulta **fundado** el motivo de inconformidad a estudio.

c) Omisión de exhibir manuales.

Al respecto, el inconforme sostiene que derivado de las precisiones que realizó la convocante en la junta de aclaraciones, se estableció la posibilidad de exhibir catálogos o manuales, por lo tanto, el que su representada no hubiera exhibido el manual no era motivo para descalificarla, ya que presentó el catálogo en el que la convocante podía observar las especificaciones técnicas del equipo que ofertó.

Planteamiento que resulta, en parte, **infundado** y, por la otra, **fundado**, por las siguientes razones:

Inicialmente, es menester precisar que como se desprende del fallo impugnado, la convocante descalificó la proposición de la empresa inconforme, en la parte que nos ocupa, porque solamente presentó catálogo omitiendo exhibir manuales, tal como se solicitó en la junta de aclaraciones.

Precisado lo anterior, es **infundado**, porque contrario a lo sostenido por la inconforme en su impugnación, la convocante sí solicitó la exhibición de catálogos y manuales, debidamente referenciados los puntos técnicos de los bienes ofertados, tal como fue previsto en la aclaración número cuatro de la junta de aclaraciones de ocho de noviembre de dos mil trece, en el que la convocante realizó modificaciones al punto 13.1, inciso j), de convocatoria, transcrito con antelación.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 722/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2384

-29-

Sin embargo, resulta **fundado** el disenso a estudio en la parte en que sostiene que no debió descalificarse su proposición, porque presentó el catálogo en el que la convocante estaba en posibilidades de observar las especificaciones técnicas del equipo que ofertó.

Lo anterior es así, ya que resultan de igual forma aplicables los razonamientos expuestos con antelación, esto es, porque la convocante omitió ponderar que el **artículo 36, quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, conlleva el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, para el efecto de verificar que las propuestas de los licitantes cumplan con los requisitos estipulados en la convocatoria, considerando que el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo, es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, **no debe ser motivo para desecharla.**

Lo antes expuesto guarda concordancia con lo dispuesto en el numeral 15, inciso a) de convocatoria, donde se señaló que sería causa de descalificación de la propuesta cuando no cumpla con alguno de los requisitos solicitados y establecidos en la convocatoria **que afecten objetivamente la solvencia de la propuesta** y sea contrario a las disposiciones legales aplicables.

Por ende, si la empresa inconforme exhibió un catálogo en el que referenció todos los puntos técnicos del equipo ofertado para la partida 51, tal como se desprende de su proposición, para que la convocante estuviera en posibilidad de verificar que las características técnicas ofertadas se apegaran a los requisitos solicitados para el presente concurso, aun cuando haya omitido la presentación de un manual, no era una cuestión que objetivamente incide en la solvencia de la oferta, por lo tanto, la descalificación de la empresa promovente no se apegó a derecho.

En efecto, la convocante para descalificar la proposición de la empresa ahora inconforme, únicamente se sustentó en una supuesta omisión de la funda del sillón dental portátil y la forma de organización de los componentes y mangueras de dicho equipo, **especificaciones técnicas que se pueden apreciar del catálogo que acompañó la licitante a su proposición**, por ende, esta Dirección General determina que surte la hipótesis prevista en el artículo 36, quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, porque la omisión de haber presentado el manual constituyó un incumplimiento que no afecta objetivamente la solvencia de la proposición, porque fue cubierta con diversa documental, como lo es el catálogo, que obra en la propia propuesta técnica, del que se desprende que el equipo correspondiente a la partida 51 ofertada por la accionante cuenta con funda y que sus componentes, mangueras, soportes y manómetros quedan dentro de la maleta.

Al tenor de lo antes expuesto y razonado, es que resultan **fundados** los motivos de inconformidad a estudio, para los efectos que en líneas posteriores se precisarán.

NOVENO. Alegatos. Por escrito de uno de abril de dos mil catorce, la empresa Corindal, S.A. de C.V., formuló sus alegatos, los cuales se hicieron consistir en lo siguiente (fojas 153 a 169):

1. La aclaración que realizó la convocante en la junta de aclaraciones implicó una disyunción con el conector “o”, y su representada exhibió su catálogo que contiene toda la información solicitada en convocatoria.
2. La contestación que realizó la convocante a la pregunta formulada por la empresa Distribuidora de Equipo Médico e Industrial de México, S.A. de C.V., no constituyó una modificación a las especificaciones técnicas del equipo.

Sobre el particular, se dice al inconforme que los alegatos son aquéllos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la contraparte

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 722/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2384

-31-

y la impugnación de sus pruebas, que son los únicos aspectos cuya omisión de estudio pueden trascender al resultado de la sentencia, por lo tanto, no pueden considerarse como alegatos de bien probado, aquéllos que constituyen una reiteración de los motivos de inconformidad contenidos en el escrito inicial.

En efecto, las manifestaciones a que alude la inconforme, en vía de alegatos, ya habían sido realizadas en su escrito de inconformidad; por lo que, la falta de examen de ellos, en el presente considerando, no incide en el sentido de la resolución ni causa perjuicio alguno, ya que sería ocioso e impráctico repetir el análisis de dichas manifestaciones, que ya se analizaron en el considerando respectivo.

DÉCIMO. Valoración de las pruebas. La presente resolución se sustentó en las pruebas documentales ofrecidas por la inconforme **Corindal, S.A. de C.V.**, que ofreció en su escrito inicial de impugnación, las cuales se valoraron en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la presente materia, y con las mismas se probó el modo en que se desarrolló el procedimiento licitatorio impugnado.

De igual forma, la resolución se sustentó en las documentales ofrecidas por la convocante **Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California** al rendir su informe circunstanciado, mismas que se valoraron conforme a lo dispuesto en el artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la presente materia, con las que se demostró, por un lado, el modo en que se desarrolló el procedimiento licitatorio a estudio y, por el otro, que la empresa **Corindal, S.A. de C.V.**, no incurrió en los incumplimientos técnicos que sostuvo en el fallo de seis de diciembre de dos

mil trece, en particular, lo relativo a la forma de organización de los componentes y mangueras de la unidad médica dental, y las omisiones en las que incurrió no inciden objetivamente en la solvencia de la proposición.

UNDÉCIMO. Resolución y consecuencias de la misma. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, conforme lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que determina la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por esa Ley: **se decreta la nulidad de la evaluación de las proposiciones y fallo de la licitación pública internacional abierta LA-902052984-i22-2013** de seis de diciembre de dos mil trece, en términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción V, de la Ley anteriormente mencionada.

En consecuencia, **debe reponerse el fallo, debiendo observar y cumplir las siguientes directrices:**

- 1. Dejar insubsistente el fallo de seis de diciembre de dos mil trece.**
2. Evaluar nuevamente la propuesta de la empresa **Corindal, S.A. de C.V.**, por cuanto hace a la **partida 51**, respecto a la funda del sillón plegable y el maletín con capacidad de cerrarse completamente y que todos los componentes y accesorios así como mangueras soportes y manómetros queden dentro de la maleta.

Se precisa a la convocante que queda impedida para invocar una nueva causa de descalificación de dicha propuesta, en el entendido de que las únicas causas de descalificación que se desvirtuó en la presente resolución, fueron las únicas que la convocante observó en el fallo impugnado, de lo que se colige que al momento de evaluar la proposición, los incumplimientos invocados fueron los únicos en los que, desde la perspectiva de la convocante, incurrió la empresa **Corindal, S.A. de C.V.**, por lo que en términos del artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que el fallo deberá contener **todas las razones legales, técnicas o económicas que sustenten el**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 722/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2384

-33-

desechamiento de las propuestas, resulta evidente que la convocante únicamente advirtió los incumplimientos invocados, por lo que al evaluar la propuesta de dicha empresa queda restringida para enunciar nuevos motivos de descalificación.

Asimismo, deberá evaluar la propuesta económica de la empresa inconforme conforme al mecanismo de evaluación binario establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y aplicar la consecuencia jurídica que en derecho corresponda, asegurando al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de manera fundada y motivada.

3. El fallo que emita para la **partida 51** deberá apegarse a los requisitos previstos en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
4. Dicho fallo deberá notificarse a la **inconforme**, en términos de lo dispuesto en los artículos 37 y 37 Bis de la Ley anteriormente invocada, debiendo observar lo siguiente:
 - i. El acta de reposición de fallo deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental *CompraNet*, el mismo día de su emisión, **enviando un correo electrónico con misma fecha al inconforme**, para informarle la publicación de dicha acta para su consulta. **Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.**
 - ii. Si la reposición de fallo se llevará a cabo en junta pública, la inconforme deberán firmar la lista de asistencia correspondiente, teniéndose ahí por notificada del resultado conducente.

iii. Independientemente de lo anterior, se deberá fijar un ejemplar del acta en un lugar visible al que tenga acceso el público en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles, debiendo dejar constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se haya fijado el acta o aviso de referencia.

Finalmente, se requiere al **Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, para que en el término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad **copia certificada y/o autorizada** de las constancias que demuestren el cumplimiento al presente fallo de nulidad, en términos de lo que dispone el artículo 75, primer párrafo, de la Ley anteriormente invocada, **incluyendo aquéllas relativas a la notificación de la reposición del fallo al inconforme.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **octavo**, de la presente resolución, se declara **fundada** la inconformidad promovida por la empresa **Corindal, S.A. de C.V.**, en consecuencia, se decreta la nulidad de la evaluación de propuestas y fallo correspondiente a la licitación pública internacional abierta **LA-902052984-I22-2013**.

SEGUNDO. Para la debida reposición de los actos irregulares, la convocante **deberá atender las directrices** indicadas en el considerando **undécimo** de la presente resolución.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 722/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2384

-35-

TERCERO. La resolución puede ser impugnada únicamente por el **inconforme**, en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

CUARTO. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la inconforme y por oficio a la convocante, con fundamento en los artículos 69, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y una vez que la convocante haya cumplimentado debidamente lo ordenado en la presente resolución, archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. CUAUHTÉMOC FIGUEROA ÁVILA**, Director General Adjunto de Conciliaciones, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 67 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en el oficio número **DGCSCP/312/456/2014**, de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, firmado por el Lic. Jaime Correa Lapuente, Director General de Controversias y Sanciones que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del **LIC. EDUARDO JOSÉ**

MORALES DE LA BARRERA, Director General Adjunto de Inconformidades y **LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLNO**, Directora de Inconformidades “C”.

Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
LIC. CUAUHEMOC FIGUEROA ÁVILA
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública



Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública

Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública

Para: Sr. *****.- Apoderado legal.- Corindal, S.A. de C.V.- ***** Autorizados: *****

Dr. Miguel Antonio Osuna Millán.- Director General.- Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.- Calle Circuito de las Misiones Oriente No. 188, Parque Industrial Las Californias, C.P. 21394, Mexicali, Baja California.

Lic. Bladimiro Hernández Díaz.- Contralor General.- Gobierno del Estado de Baja California.- Edificio del Poder Ejecutivo, Piso 4, Calzada Independencia y Paseo de los Héroes, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”